



Ministerio de Educación y Justicia

RESOLUCION N° 1096

BUENOS AIRES, 18 DIC 1989

Visto que el Ministerio se halla abocado a la elaboración de proyectos y programas cuya ejecución implicará la introducción de profundos cambios en el sistema educativo nacional, y

CONSIDERANDO:

Que para lograr los objetivos señalados es necesario contar con el aporte del personal del organismo central en su totalidad y en forma constante durante el año 1990.

Que resulta necesario, en consecuencia, adecuar el otorgamiento y uso de la licencia anual ordinaria del personal de este Ministerio.

Que en coincidencia con una parte del receso escolar, se registra habitualmente una significativa disminución de la actividad técnica y administrativa durante el mes de enero de cada año, circunstancia ésta que aconseja que el personal utilice en dicho lapso la licencia de que se trata, sin perjuicio de que en cada organismo se establezcan guardias mínimas para la atención de los asuntos que requieran trámite urgente.

Que la aplicación de este criterio permitirá contar en los meses restantes con la dotación completa del personal de cada organismo, salvo el mes de febrero en el que se tomarán licencia los agentes que hubieren efectuado las guardias en enero.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- El personal de la planta central y dependencias del Ministerio, cualquiera fuere su jerarquía, deberá hacer uso de la licencia anual ordinaria durante el mes de enero de cada año y por la totalidad de los días que en cada caso correspondá. Continuará en el mes de febrero cuando el término de la licencia fuere mayor de los días de enero contados a partir del primer día hábil de este mes.



Ministerio de Educación y Justicia

ARTICULO 2°.- La autoridad de cada organismo otorgará las licencias conforme con lo establecido en el artículo 1° de esta resolución y dejará una guardia no mayor del veinte por ciento (20 %) de su dotación.

El personal que quedare de guardia deberá hacer uso de la licencia anual ordinaria en el mes de febrero, coordinando el inicio de la misma con el reintegro de los agentes que usaron la licencia de enero.

ARTICULO 3°.- No se acordará licencia anual ordinaria fuera de los períodos establecidos en la presente resolución, ni podrá negarse o fraccionarse dicha licencia, salvo casos de excepción debidamente fundados y autorizados por los señores Secretarios o Subsecretarios, según correspondiere.

ARTICULO 4°.- La excepción prevista en el artículo precedente podrá acordarse a todo un organismo cuando ello sea necesario en virtud de las funciones que cumple y de los servicios que presta. Los pedidos de excepción deberán ser elevados a las autoridades mencionadas en el artículo 3° de la presente resolución, por los Directores Nacionales o Generales, antes del 23 de diciembre de cada año.

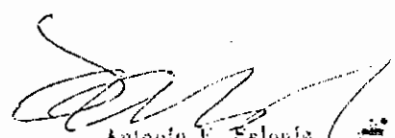
ARTICULO 5°.- Durante enero se tramitarán únicamente los asuntos que por su naturaleza no admitan demora.

ARTICULO 6°.- La guardia prevista en el artículo 2° de la presente resolución se determinará de modo tal que durante el lapso de la misma quede al frente de cada organismo un agente con firma autorizada y facultad suficiente para el despacho de los asuntos de carácter impostergable.

ARTICULO 7°.- Queda derogada toda resolución que establezca criterios distintos a los sustentados en la presente.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1096


Antonio F. Salas
Ministro de Educación y Justicia